



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

025-2025-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

Supervisión directa de obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash"

Lima, 25 de febrero del 2025

VISTOS:

La Carta N° 019/2025-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, el Informe N° 27-2025-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 113-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° CN-0650-2024-CARD.CIP.CDL., Carta N° CN-0925-2025-CARD.CIP.CDL. de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "Alberto Bedoya Saenz", el Informe Legal N° 032-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-041-2022 del 04.07.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA (en adelante la Supervisión de Obra), la supervisión de la ejecución de la Obra *"Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 019/2025-CSPP-0083 de fecha 12.02.2025 solicitó la extensión de los servicios de supervisión de obra



Devolvemos vida al planeta

como consecuencia la Decisión de la Controversia N°04, a través de la cual, la Junta de Resolución de Disputas (JRD) declaró procedente parcialmente la petición formulada por el Consorcio San Andrés, otorgando diecisiete (17) días calendario como ampliación de plazo, fundamentando su pedido en las disposiciones contenidas en el artículo 187° y el numeral 199.7. del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 27-2025-EEGO-AASQ de fecha 17.02.2024, señaló que resulta procedente aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a favor de la Supervisión de Obra por diecisiete (17) días calendario, como consecuencia de la Decisión Vinculante N° 04 emitida por la JRD mediante la Carta N° CN-0650-2024-CARD.-CIP.-CDL. y su aclaración recaída en la Carta CN-0925-2025-CARD.-CIP.-CDL., a través de la cual se otorgó al ejecutor de obra, una ampliación de plazo por 17 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 113-2025-GO de fecha 18.02.2025, el Gerente de Operaciones solicita que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario presentada por la Supervisión de Obra, como consecuencia de la aprobación parcial de la Ampliación de Plazo N° 07 otorgada al contratista Consorcio San Andrés mediante Decisión de la Controversia N° 04 de la Junta de Resolución de Disputas y considerando que este contrato se encuentra directamente vinculado al contrato principal de ejecución de obra, la fecha de finalización del servicio de supervisión se extiende hasta el 30.12.2024; sustenta su solicitud en el Informe N° 27-2025-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2025-GL de fecha 25.02.2025, el Gerente Legal señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario presentado por la Supervisión de Obra, se fundamenta en los siguientes aspectos:

- (a) En la vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme se encuentra establecido en el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento que dispone que *“el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”*;
- (b) En la obligatoriedad de contar de modo permanente en obra con un supervisor, conforme lo establece el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento que dispone que: *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”*;
- (c) En las funciones que cumple el Supervisor de Obra, conforme a lo señalado en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, que dispone lo siguiente: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o*



Devolvemos vida al planeta

supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato...”;

- (d) En atención a los efectos de la modificación del plazo contractual, conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento que expresamente establece: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;*
- (e) En la Decisión Vinculante N° 04 y su aclaración emitida por la JRD, sobre el petitorio del ejecutor de obra, Consorcio San Andrés, referida a la controversia por la Ampliación de Plazo N° 07, en la cual determinó la procedencia parcial, cuantificando y otorgando diecisiete (17) días calendario a la ejecución de obra, estableciendo como fecha de culminación el 30.12.2024.
- (f) En la obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones que emita la JRD, conforme se encuentra establecido en el numeral 250.1 del artículo 250° del Reglamento que dispone lo siguiente: *“La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente”.*
- (g) Como consecuencia de la necesidad derivada de la Decisión Vinculante N° 04 y su aclaración, que otorgó al Contratista Consorcio San Andrés diecisiete (17) días calendarios como ampliación de plazo a la ejecución de obra, es indispensable que se tenga que extender el servicio de supervisión directa de obra en diecisiete (17) días calendario porque la ejecución de obra debe contar con supervisión directa y permanente, y que el servicio de supervisión directa concluya conjuntamente con la ejecución de obra programada al 30.12.2024.

Respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la extensión de los servicios de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 038-2023/DTN de fecha 04.04.2023, señaló que *“...por la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza -entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada - en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos...”;*



Devolvemos vida al planeta

El Gerente Legal concluye su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo es procedente al estar vinculado el contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de diecisiete (17) días calendario, plazo necesario para cumplir con la finalidad pública del contrato de servicio de supervisión directa de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, por diecisiete (17) días calendario, en la ejecución del servicio de Supervisión Directa de Obra: *“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informe de sustento a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación señaladas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**

EAML